



# Resolución Directoral

R.D. N° 0847-2018-MTC/28

Lima, 27 MAR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020372 del 6 de mayo de 2011, presentado por la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima.

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC la autorización otorgada a CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. (anterior nombre de la actual CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.), con Resolución Viceministerial N° 175-99-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2019;

Que, con escrito del Visto, la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 175-99-MTC/15.03, adecuada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC<sup>1</sup>, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2011-020372 del 6 de mayo de 2011, quedó aprobada el 14 de marzo de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;



Que, es necesario precisar que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1739-2018-MTC/28, concluye que debe ser declarada aprobada al 14 de marzo de 2012, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2011-020372, en aplicación del silencio administrativo positivo;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la entonces vigente Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

<sup>1</sup> Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



# Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar APROBADA al 31 de enero de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización adecuada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cañete-Imperial-Quilmaná, departamento de Lima, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 10 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gov.pe](http://www.mtc.gov.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones